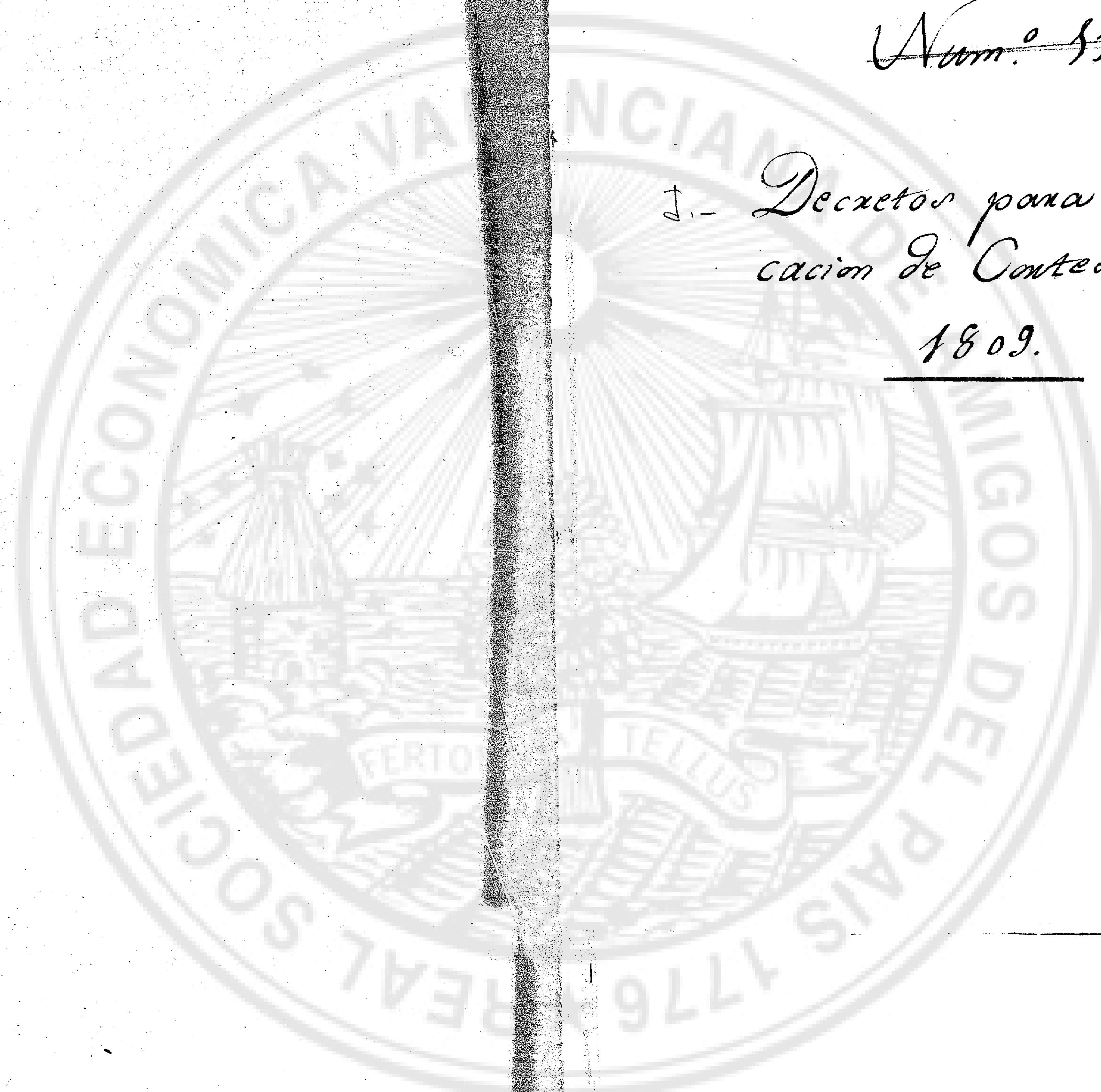


Num.º 33.

*J.- Decretos para la Convo-
cacion de Cortes.*

1809. C-51



REAL DECRETO DE S. M.

1809
C-51
I. Decretos
n. 1

“El Pueblo Español debe salir de esta sangrienta lucha con la certeza de dextar á su posteridad una herencia de prosperidad y de gloria digna de sus prodigiosos esfuerzos y de la sangre que vierte. Nunca la Junta Suprema ha perdido de vista este objeto, que en medio de la agitacion continua causada por los sucesos de la guerra, ha sido siempre su principal deseo. Las ventajas del enemigo debidas menos á su valor que á la superioridad de su número llamaban exclusivamente la atencion del Gobierno; pero al mismo tiempo hacian mas amarga y vehemente la reflexion de que los desastres que la Nacion padece han nacido únicamente de haber caido en olvido aquellas saludables instituciones que en tiempos mas felices hicieron la prosperidad y la fuerza del Estado.”

“La ambicion usurpadora de los unos, el abandono indolente de los otros, las fuéron reduciendo á la nada; y la Junta desde el momento de su instalacion se constituyó solemnemente en la obligacion de restablecerlas. Llegó ya el tiempo de aplicar la mano á esta grande obra y de meditar las reformas que deben hacerse en nuestra administracion, asegurándolas en las Leyes fundamentales de la Monarquia que solas pueden consolidarlas; y oyendo para el acierto, como ya se anunció al público, á los sabios que quieran exponerla sus opiniones.”

“Queriendo, pues, el Rey nuestro Señor D. Fernando VII., y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, que la Nacion Española aparezca á los ojos del mundo con la dignidad debida á sus heroicos esfuerzos; resuelta á que los derechos y prerogativas de los Ciudadanos se vean libres de nuevos atentados, y á que las fuentes de la

felicidad pública, quitados los estorvos que hasta ahora las han obstruido, corran libremente luego que cese la guerra y reparen quanto la arbitrariedad inceterada ha agostado y la devastacion presente ha destruido; ha decretado lo que sigue."

1. "Que se restablezca la representacion legal y conocida de la Monarquía en sus antiguas Córtes, convocándose las primeras en todo el año próximo, ó antes si las circunstancias lo permitieren."

2. "Que la Junta se ocupe al instante del modo, número y clase con que atendidas las circunstancias del tiempo presente, se ha de verificar la concurrencia de los Diputados á esta augusta asamblea; á cuyo fin nombrará una comision de cinco de sus Vocales, que con toda la atencion y diligencia que este gran negocio requiere, reconozcan y preparen todos los trabajos y planes, los quales examinados y aprobados por la Junta, han de servir para la convocacion y formacion de las primeras Córtes."

3. "Que además de este punto, que por su urgencia llama el primer cuidado, extienda la Junta sus investigaciones á los objetos siguientes, para irlos proponiendo sucesivamente á la Nacion junta en Córtes. = Medios y recursos para sostener la santa guerra en que con la mayor justicia se halla empeñada la Nacion hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto. = Medios de asegurar la observancia de las Leyes fundamentales del Reyno. = Medios de mejorar nuestra Legislacion, desterrando los abusos introducidos, y facilitando su perfeccion. = Recaudacion, administracion, y distribucion de las rentas del Estado. = Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion pública. = Modo de arreglar y sostener un ejército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformándose con las obligaciones y rentas del Estado. = Modo de conservar una Marina proporcionada

á las mismas. = Parte que deban tener las Américas en las Juntas de Córtes."

4. "Para reunir las luces necesarias á tan importantes discusiones la Junta consultará á los Consejos, Juntas superiores de las Provincias, Tribunales, Ayuntamientos, Cabildos, Obispos y Universidades; y oirá á los sabios y personas ilustradas."

5. "Que este Decreto se imprima, publique y circule con las formalidades de estilo para que llegue á noticia de toda la Nacion."

"Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. = El Marques de Astorga, Presidente. = Real Alcázar de Sevilla 22. de Mayo de 1809. = A D. Martin de Garay."

Cuyo Real Decreto comunico á V. para que circulándolo y publicándolo se cumplan las soberanas intenciones de S. M. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 25. de Mayo de 1809. = Martin de Garay.

1809
C-51
J. Decato
n. 2

Excelentísimo Señor = El Serenísimo Señor Presidente con fecha de 8. del presente me comunica el Real Decreto siguiente:

»Convencido el Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real nombre la Suprema Junta Gubernativa del Reyno, de la necesidad de arreglar de antemano y con toda la brevedad posible la forma en que se han de celebrar las Cortes, á que deben ser convocados estos Reynos, segun lo dispuesto en su Real Decreto de 22. del mes pasado, y penetrada de la gravedad y extension de las investigaciones, y trabajos que deben preceder á esta importante operacion, ha venido en decretar lo que sigue.

La Comision de que trata el artículo 2.º del referido Real Decreto se compondrá de los cinco Vocales de la Suprema Junta Reverendo Arzobispo de Laodicea, Obispo electo de Cádiz, D. Gaspar de Jovellanos, D. Rodrigo Riquelme, D. Francisco Xavier Caro, y D. Francisco Castanedo.

Serán Secretarios de esta Comision el Licenciado D. Manuel de Abella, Oficial de la Secretaría del Despacho Universal de Estado, y D. Pedro Polo de Alcozer, que lo es de la del Despacho Universal de Guerra.

La Comision de Cortes pedirá y recibirá directamente las noticias, informes, y dictámenes de que habla el artículo 4.º del mismo Decreto á los Consejos, Juntas Superiores, Tribunales, Ayuntamientos, Obispos, Cabildos, y Universidades del Reyno, y á qualquiera otras personas que juzgare conveniente.

Se autoriza á la Comision de Cortes para que pueda pedir á todos los Cuerpos útiles, eclesiásticos, ó literarios del Reyno, y recoger de todos los Archivos, Bibliotecas, y protocolos públicos quantos documentos, libros, copias ó noticias necesitare para el mejor desempeño de su grave encargo, los quales deberán remitirsele directamente sin retardacion alguna.

De los documentos, libros y copias que se remitiesen á la Comision dará uno de los Secretarios puntual recibo á la persona que fuere encargada de su entrega.

Exâminados que sean los documentos originales, ó los libros que la Comision hubiere pedido, se devolverán á los Archivos, Bibliotecas ó protocolos á que pertenecieren con toda fidelidad y prontitud.

La Comision de Cortes está autorizada para tomar todas las medidas, dictar todas las providencias, y expedir todas las órdenes que el desempeño de su grave encargo exigiere."

Y lo inserto á V. E. para su inteligencia y gobierno y la de esa Comision. = Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio del Alcázar de Sevilla 15. de Junio de 1809. = Martin de Garay. = R. Sr. Arzobispo de Laodicea.

1809
C-51
I. Decreto
n. 3

✱

Ilustrísimo Señor. = La Comision nombrada por la Suprema Junta Central en el Real Decreto de 8. del corriente, de que acompaño copia impresa, para exáminar el modo y forma con que deben celebrarse las Córtes nacionales que S. M. ha resuelto convocar en todo el año próximo de 1810, ó antes si lo permitieren las circunstancias, y para preparar al mismo tiempo los gravísimos negocios en que dichas Córtes han de ocuparse, conociendo que las mas saludables reformas suelen ser peligrosas si no van acompañadas del voto general de los Pueblos, en cuyo beneficio se hacen; y queriendo tambien aprovecharse de las luces y experiencias de los Cuerpos mas respetables del Estado para asegurar por este medio el acierto en unas materias en que el error causaria la infelicidad de la generacion presente, y de las venideras, ha acordado que V. I. informe quanto se le ofrezca y parezca, executándolo por mi mano, sobre los puntos que expresa el Real Decreto de 22 de Mayo último, del que tambien le incluyo un exemplar, y especialmente sobre cada uno de los objetos señalados en el art. 3.º; y quiere tambien la Comision, que los Ayuntamientos y Diputaciones expongan lo que constare en sus Archivos acerca de la convocacion de las Córtes, eleccion de Procuradores, poderes é instrucciones que llevaban, modo de conferir sobre las proposiciones que hacia el Soberano, y peticiones que se le dirigian ya con los demás Procuradores, y ya con los miembros del brazo eclesiástico, y militar ó noble: añadiendo además, que si exístieren en los Archivos algunas de las relaciones que los Procuradores enviaban desde las Córtes, ó presentaban á su vuelta, remitan á la Comision copia de ellas ó den razon exácta de su contenido, así como de qualquiera otra noticia que fuere relativa á este grande objeto. Comunicolo todo á V. I. de orden de la Comision para su debido cumplimiento: en la inteligencia, que debe tenerlo en el plazo de dos meses, prefixados por la Comision, en que espera las contestaciones.

Dios guarde á V. I. muchos años como deseo. Sevilla 24 de Junio de 1809. = Pedro Polo de Alcozer. = Ilustrísimo Señor Ayuntamiento de Valencia.